

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución No 01166 del 31 de julio de 2015, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No.2013ER173363 del 18 de diciembre de 2013, el **HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E** identificado con el Nit. 830077688-9, representada legalmente por el señor JAIME QUINTERO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.447.078 de Bogotá, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la Transversal 100 A No. 80 A 50 de esta ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, se verificó que no se encontraba toda la información necesaria para continuar con el trámite, por ello

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

y en armonía de lo señalado en el Decreto 3930 de 2010 compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, a través del radicado No. 2014EE167280 del 08/10/2014, se requirió al **HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E** identificado con el Nit. 830077688-9 lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas, con fecha de expedición no mayor a un mes: El certificado de tradición y libertad supera los 30 días.
2. Remitir las características de las actividades que generan los vertimientos en el hospital.
3. Debe remitir plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas a la red de alcantarillado redes hidrosanitarias donde se evidencie claramente (red de aguas lluvias, residual no domésticas y residual domésticas). El plano remitido corresponde a una versión del 2002 donde se proyectaba la construcción del sistema de tratamiento actual. Adicionalmente, solo se remiten los planos de la primera planta hacen falta las demás plantas. Por otra parte, el punto que aparece en el plano como caja de toma de muestras no coincide con el punto donde realmente fue tomada la muestra. Así mismo, se puede evidenciar la existencia de una trampa de grasas cuyos vertimientos generados no fueron caracterizados.
4. El hospital debe remitir las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento implementado y de la trampa de grasas.
5. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
6. Con relación a la caracterización remitida esta no se considera representativa debido a que no incluyó los vertimientos de la trampa de grasas; por lo anterior el hospital debe remitir nuevamente informe de caracterización de los vertimientos que

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

cumpla las siguientes características: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente y que incluya lo siguiente: La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés sanitario; Compuestos Fenólicos, Mercurio, plata y plomo; así como los de interés ambiental; pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
12. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

Que en respuesta al requerimiento antes mencionado, el **HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E** identificado con el Nit. 830077688-9 remitió los radicados Nos. 2015ER24066 del 12 de febrero de 2015, 2015ER94018 del 29 de mayo de 2015 y el 2015ER111657 del 24 de junio de 2015.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*, la cual en su artículo 9 establece que: *“Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por el HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E, identificado con Nit. . 830077688-9, representado legalmente el señor Jaime Quintero Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.447.078 de Bogotá para la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C1492399 ubicado en la Transversal 100 A No. 80 A 50 de esta Ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló, entre otras normas el Decreto 3930 de 2010, por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente a nombre de la entidad en comento.

Que conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de darle continuidad al trámite, se ordenará la realización de las visitas técnicas al predio en mención y las actuaciones necesarias para la evaluación de la solicitud.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, a nombre del HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E, identificado con Nit. 830077688-9, cuyo representante legal es el señor JAIME QUINTERO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.19.447.078 de Bogotá, o quien haga sus veces, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1492399, ubicado en la TV 100 A No. 80 A 50 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-2006-2428.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E, identificado con Nit. 830077688-9, a través de su representante legal, el señor JAIME QUINTERO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.19.447.078 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido en la TV 100 A No. 80 A 50, teléfono 2913300 ext. 1104 de esta Ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 02488

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTICULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **04** días del mes de **agosto** del año **2015**



Jose Fabian Cruz Herrera

Expediente: DM-05-2006-2428

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRATO 136 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/08/2015

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 623 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/08/2015

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera C.C:79800435 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2015